

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RIOJANOS:

Hemos tenido la alta honra de que S. M. el REY D. Alfonso XII visite esta provincia á su vuelta del Norte, en donde su serenidad y valentía al frente del enemigo le han conquistado las simpatías del Ejército; y, agradecido S. M. del entusiasta, cariñoso y espontáneo recibimiento que le habeis hecho, desde que pisó el suelo de nuestra provincia hasta su salida de ella y durante su permanencia en esta Capital, me ha encargado, que os dé las gracias en su Real nombre, y en hacerlo así me cabe la mayor satisfaccion. Yo tambien á mi vez os las doy, porque se han cumplido mis deseos de que S. M. fuese acogido, como lo ha sido, en la Rioja, que siempre fué sinceramente liberal, pero al mismo tiempo eminentemente monárquica y católica, y que ve en la augusta persona de D. Alfonso XII, como ven la España y la Europa entera, el derecho, la tradicion, la voluntad del país, la libertad, la concordia del Estado y de la Iglesia y la paz de la Nacion, y porque, como ha dicho el ilustre Veterano que habita entre nosotros, *estoy seguro de que será un gran REY constitucional, como ya es un valiente.*

Logroño 12 de Febrero de 1875.

Vuestro paisano y Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Ministerio-Regencia faltaria á sus deberes más estrechos, y corresponderia mal á la confianza que en él ha depositado S. M., si nó se preocupara constante y previsoramente con la cuestion de la guerra, causa fuente de desorden y semilla fecunda de desventuras para la nacion entera.

A un tiempo mismo la metrópoli y la más valiosa de las provincias ultramarinas sufren las consecuencias del espíritu de rebelion que, engendrado en causas diversas, seca las fuentes de la riqueza pública y privada, y destruye la flor de la juventud española. A terminar á todo trance la bárbara y sangrienta insurreccion sostenida en América por los enemigos de la integridad nacional, y la que en la Península sustentan los sectarios del absolutismo, deben dirigirse los esfuerzos del Gobierno, apoyado en la opinion de cuantos sienten circular por sus venas sangre española, y no quieran retroceder en la escala de los tiempos á épocas de triste recuerdo para las edades modernas. Los rebeldes de la Península se prevalen de las dificultades que la naturaleza opone en ciertas provincias a las operaciones del ejército, y explotan en pueblos sencillos é ignorantes el tesoro de las creencias y de las costumbres, que si alguna dia pudieron estar amenazadas, hoy por fortuna no corren ya ningun riesgo. Los rebeldes cubanos, protegidos por la distancia, reniegan del nombre de la patria que descubrió su ignorada existencia en el seno de los mares, y les prodigó por varios siglos todos sus favores hasta colocarlos en la prosperidad, que ahora ingratamente á sí propios se atribuyen.

Pero ni unos ni otros han conseguido hasta aquí las simpatías de los pueblos civilizados; y por el contrario, los hechos horribles que realizan están levantando en el mundo un grito de universal reprobacion. El Gobierno se halla resuelto á destruir esas rebeliones insensatas, y cuenta para ello con la abnegacion y el patriotismo de todos; pero necesita imponer con tal objeto un nuevo sacrificio al país, y no vacila hoy en reclamarlo haciendo un llamamiento de 70.000 hombres para referzar el

ejército en la Península y en América, cubrir sus bajas naturales y atender al reemplazo de los que hayan cumplido ó cumplan el servicio militar. El sacrificio que el Gobierno exige á los pueblos, muy doloroso sin duda, no obedece á la desconfianza del éxito; ántes al contrario, el aspecto que la guerra ofrece en estos momentos es por extremo favorable para nuestras armas. Amenazado el enemigo en Guipúzcoa, rechazado del Carrascal, libre Pamplona, y tomado Puente la Reina y toda la línea del Arga, el ejército ha avanzado hasta colocarse en los alrededores de Estella, de esa ciudad que ha sido por dos veces en este siglo baluarte del absolutismo, y donde ahora quiere librar su postrer batalla y hacer el supremo esfuerzo.

Mas por lo mismo que la victoria está próxima, debe el Gobierno reunir todos los elementos necesarios para conseguirlo á menos costa, y obtener cuanto ántes la suspirada paz; en cuyo caso los nuevos soldados podrán facilitar el regreso á sus hogares de los veteranos que hayan pagado ya su debido tributo á la patria

La experiencia ha demostrado ya á los españoles cuán vanas eran las promesas de los que proclamaban la abolición de quintas; y el actual llamamiento, que restablece el sistema y fija el contingente de soldados que se considera indispensable, tiene la ventaja de dar á conocer francamente á la Nación hasta dónde llega el penoso deber que se la exige encerrándole en los límites precisos que señala la necesidad. El alistamiento ha de comprender únicamente los mozos que hayan cumplido 19 años el 31 de Diciembre último; y esta medida, consecuencia de las condiciones á que se ajustaron los llamamientos anteriores, también es ventajosa, porque no arrebatará del seno de la familia brazos indispensables para su sustento, sino jóvenes que, aunque aptos ya para el servicio militar, están exentos de las sagradas atenciones que en edad más avanzada pesan sobre el ciudadano.

Con el fin de que el desarrollo físico de los mozos sorteados corresponda al importante trabajo que van á prestar, se restablece la talla en los mismos términos que la estableció la ley de 1.º de Marzo de 1862, ya que la práctica ha demostrado que esta condición es esencialísima si se han de obtener soldados robustos que resistan con vigor las fatigas de la guerra. El cuadro de exenciones por inutilidad física seguirá siendo el mismo que comprende el reglamento de 26 de Mayo de 1874; y en cuanto á las exenciones puramente legales, quedan vigentes los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Los demás detalles á que ha de ajustarse el actual llamamiento están consignados en los artículos del siguiente decreto; y respecto á los plazos del alistamiento, rectificación, declaración de soldados, exenciones y sus incidencias é ingreso en Caja, el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de la Guerra, dictará las disposiciones oportunas.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY, y en su nombre el Ministerio Regencia, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas

para el reemplazo del ejército activo y de la reserva 70.000 hombres.

Art. 2.º Serán comprendidos en este llamamiento los mozos que en 31 de Diciembre de 1874 hayan cumplido 19 años.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en este llamamiento servirán cuatro años en el ejército activo y dos en la reserva, en la forma que dispone el artículo sexto de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 4.º Las exenciones por inutilidad física para el servicio militar, serán las que establece el reglamento de 26 de Mayo de 1874, quedando además excluidos los mozos cuya talla no llegue á un metro 560 milímetros, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 1.º de Marzo de 1862.

Art. 5.º En las Comisiones provinciales habrá un Gefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ó por el Gobernador militar, que tendrá voz y voto en todas las cuestiones que se refieran á la inutilidad física de los mozos y á su ingreso en Caja.

Art. 6.º Los mozos correspondientes al actual llamamiento podrán redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2000 pesetas.

También podrán ser sustituidos al ingresar en Caja por hermano, hermano político ó por licenciado del ejército con buena nota, comprometiéndose estos últimos, cuando se presenten como sustitutos, á servir en el ejército de Ultramar si fuere preciso.

Art. 7.º Las exenciones legales serán las establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley de 30 de Enero de 1856 y para que sean válidas deberán existir con anterioridad al acto de declaración de soldados.

Art. 8.º Todas las exenciones, así por inutilidad física como por causa legal, deberán ser expuestas ante el Ayuntamiento en la forma establecida en los artículos 80, 81 y 82 de la citada Ley de 30 de Enero de 1856.

No podrá alegarse ante la Comisión provincial ninguna exención que no haya sido propuesta ante el Ayuntamiento, á no ser que se refiera á error manifiesto de hecho.

Art. 9.º El Ministerio de la Gobernación repartirá entre las provincias, con exclusion de las Vascongadas, el contingente de los 70.000 hombres llamados por este decreto; señalará los plazos en que han de verificarse las operaciones de la quinta, y dictará las disposiciones oportunas para abreviar la tramitación de los expedientes de recurso, fijando plazos improrrogables para todos ellos.

Art. 10. Los mozos que entablen recurso y sean declarados definitivamente soldados, contarán el tiempo de servicio desde la fecha de esta declaración.

Art. 11. Al entregar en Caja las Comisiones provinciales los mozos declarados soldados, acompañarán la filiación de los mismos, á fin de que los Comandantes de aquellas puedan hacerlo á su vez á los cuerpos á que los mozos sean destinados, cuidando de expresar en dichos documentos, bajo su responsabilidad, si el filiado es quinto ó sustituto y el nombre del sustituido.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en este decreto se observarán desde su publicacion; pero no serán aplicables á los llamamientos anteriores, y de ellas dará el Gobierno cuenta oportunamente á las Cortes.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

El Jueves 18 del corriente y hora de las doce y media de su mañana se celebrará ante la Comision provincial bajo el pliego de condiciones aprobado por la Diputacion que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales y al precio de 56 céntimos de peseta el Kilógramo, el suministro del pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, por todo el tiempo que resta del presente año económico ó sea hasta fin de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Logroño 12 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion del dia 23 de Agosto de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 23 de Agosto de 1874, y siendo la hora de las seis de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Marqués de San Nicolás los Sres. Diputados D. Pedro Ramos, D. Celso Planzon, D. Gabino Michel y D. Francisco Barrenechea, los tres últimos nombrados en suplencia por el Sr. Gobernador civil por incompatibilidad de los Señores D. Ecequiel Lorza y D. Miguel Salvador y ausencia de D. Pedro Pablo Perez Gastroviejo, Vocales de la Comision permanente, asistiendo el Sr. Comandante de la Caja D. Valentin Zabala y los Sres. Facultativos civiles D. Ecequiel Lorza, D. Cayetano Saenz y D. Ramon Morales, y militares D. Emilio F. Trelles, D. Juan Merino y D. Carlos Torrecilla, siendo el objeto de la reunion el proceder al ingreso en Caja de los mozos declarados soldados para la reserva extraordinaria creada por Decreto de 18 de Julio próximo pasado, con arreglo á la circular de la misma fecha y señalamiento publicado en 18 del corriente.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió principio á la operacion por el orden siguiente:

AGONCILLO.—SOLDADOS 6.

Número 1.º Juan Zerzano Ruiz.—Alegó ser hijo

de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. No habiendo presentado expediente justificativo, se concedió término para formarlo hasta el dia 1.º de Setiembre.

Núm. 3. Francisco de Paula Búrgos y Zorzano.—Alegó defecto físico. Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente, conforme.

Núm. 5. Ambrosio Pascual Zorzano.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 6. Manuel Miguel Revilla.—Exceptuado con reclamacion. Resultando de la certificacion presentada que fué declarado inútil en el reemplazo de 1872, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 8. Justo Martinez Pascual.—Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre y fué declarado exento con reclamacion: Oidos los interesados y hallándose conformes en que el padre es pobre y necesita el auxilio de su hijo, se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tienen para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 9. Estéban Martinez Ibarraza y Lopez.—Alegó mantener á su padre sexagenario y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército Soldado con reclamacion. Ingresó en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 10. Celedonio Lopez Velasco.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 11. Juan Bautista Torrecilla.—Alegó mantener á su madre sexagenaria y fué declarado exento con reclamacion. Se le concedió término hasta el dia 1.º de Setiembre próximo para la formacion de expediente justificativo.

Núm. 12. Pedro Hurtado Sancho.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 13. Crisanto Mauleon y Gomez.—Su padre alegó ser impedido para el trabajo y necesitar del auxilio de su hijo. Soldado por no haber justificado el impedimento del padre. Reconocido este ante la Comision fué declarado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el dia 1.º de Setiembre para la instrucion de expedientes justificativos. No ingresó en Caja el mozo por hallarse sirviendo como Voluntario en la plaza de Pamplona y no presentarse certificado.

Núm. 14. Domingo Herce Zorzano.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió plazo de 15 dias para ampliar expediente justificativo.

Núm. 16. Anselmo Royo Ruiz.—Soldado. No se presentó. Se acordó la instrucion de expediente de prófugo.

Núm. 17. Francisco Martinez Rodriguez. Soldado. No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó lo verifique cuando se restablezca y que el Alcalde dé parte de su estado cada cuatro dias.

Núm. 19. Isidro Faces Castroviejo.—Alegó mantener á su padre político y fué declarado soldado sin reclamacion. Ante la Comision manifestó que apelaba de este fallo y no constando que lo hubiese hecho en

tiempo oportuno: Vistos los artículos 100 y 134 de la ley de reemplazos y las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1864 y 28 de Agosto de 1867. Se acordó no haber lugar á conocer del fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

ARRUBAL.—SOLDADOS 2.

Número 1.º Francisco Palacios Castroviejo.—Alegó hallarse casado civilmente y fué declarado exento con reclamacion.

Vistas las justificaciones presentadas y

Resultando: que en 26 de Marzo último fué llamado el Juez municipal de Arrubal, para casar civilmente á Francisco Palacios con Gregoria Garcia, que se hallaba in articulo-mortis, lo que verificó dirigiendo á ámbos consortes las palabras que previene el artículo 38 de la Ley de matrimonio civil. Que en aquel dia no se practicó ningun acto de diligencia y habiendo sobrevivido la enferma algunos dias más, se requirió al Francisco á fin de que presentara los documentos necesarios para legalizar el matrimonio á lo que siempre se ha negado.

Resultando: que no se prueba el matrimonio por medio del acta del registro civil como exige el artículo 80 de la Ley, sin que aparezca haya desaparecido el registro civil de Arrubal.

Resultando: que si bien aparece inscripto en el registro civil Pantaleon Palacios, como hijo legitimo de Francisco y de Gregoria Garcia, esta inscripcion, lleva la fecha de 27 de Julio de 1873 y es anterior por tanto á la en que se dice se celebró el matrimonio de los padres del citado niño.

Considerando: que no probándose el matrimonio civil con arreglo á la Ley no puede reputarse como viudo con hijo á Francisco Palacios, no pudiendo admitirse prueba supletoria por no haber desaparecido las actas del Registro civil de Arrubal.

Considerando: que no es aplicable tampoco el artículo 81 de la Ley de matrimonio civil, porque la inscripcion del nacimiento del hijo en concepto de legitimo es anterior á la fecha en que se supone celebrado el matrimonio: Se acordó revocar el fallo del municipio y declarar soldado á Francisco Palacios Castroviejo, sin perjuicio de su acción para reclamar contra el Juez municipal de Arrubal, si le conviniere. El Señor Presidente advirtió al interesado el derecho que tiene de apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm 2. Gerónimo Heredia Martinez.—Soldado. Nada alegó.

ALBELDA.—SOLDADOS 10.

Número 1.º Cipriano Lozano Gil.—Alegó hallarse casado civilmente el dia 28 de Julio último. Soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 2. Cesáreo Abad Martinez.—Comprendido en el alistamiento de Villarroya. Se acordó instruir es-

pediente de competencia, ingresó en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 3. Fructuoso Ochagavía Benito.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 4. Martin Zorzano Daroca.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre.—Soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil conforme. Se concedió término hasta el dia 1.º de Setiembre para presentarse el padre á ser reconocido:

Núm 5. Marcial Trevijano Escolar.—Soldado. No se presentó por hallarse enfermo; se acordó lo verifique cuando se restablezca.

Núm. 6. Estánislao Perez Lopez.—Alegó hallarse casado civilmente y fué declarado soldado con reclamacion. Vista la certificacion del acta del matrimonio civil celebrado por Estánislao Perez, con María Santos Zorzano, en 24 de Julio próximo pasado: Vista la Ley de 28 de Noviembre de 1837 y Considerando que habiéndose publicado el Decreto creando la reserva extraordinaria en el *Boletín oficial* de esta provincia con fecha 21 del citado mes de Julio; el matrimonio de Estánislao Perez, se halla celebrado dentro del término que la misma Ley concede para que sean obligatorias las leyes y disposiciones generales del Gobierno; se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Estánislao Perez Lopez, como comprendido en el artículo 8.º del Decreto de 18 de Julio último. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la Ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en término de 15 dias.

Núm. 7. Carlos Nalda Benito.—Sustituto sirviendo en el Regimiento Infantería de Sevilla; se acordó pedir certificado.

Núm. 8. Manuel Nalda Benito.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. No espuso defecto fisico; se concedió término hasta el dia 1.º de Setiembre para la instruccion de espediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 9. Francisco Vallejo Garcia.—Alegó mantener á su madre viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion: Visto el espediente justificativo y

Resultando que Antonia Garcia, madre de este mozo es viuda y pobre.

Resultando que si bien tiene otro hijo este se halla casado y ausente del pueblo hace muchos años: Resultando se prueba que Francisco Vallejo vive en compañía de su madre y con su trabajo le ayuda á mantenerse:

Considerandose se hallan bien probados los extremos de la exencion: Vistos el art 76 caso 2.º y las reglas 1.º, 5.º y 6.º de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar con arreglo á la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 10. Mateo Castellanos Flaño.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exento con reclamacion: se concedió término hasta el

dia 1.º de Setiembre para la formacion de expediente justificativo.

Núm. 11. Benito Monforte Ibañez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 12. Juan Zapata Vallejo.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 13. Juan de la Cruz Gomez Vallejo.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Tomasa Vallejo madre de este mozo es viuda pobre y que si bien tiene otro hijo varon es menor de 17 años: Resultando se justifica que Juan Cruz Gomez vive en compañía de su madre y le ayuda á mantenerse con su trabajo: Considerando se hallan probados los extremos de la esencion: Vistos el artículo 76 caso 2.º y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos; se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenian para apelar de este fallo con arreglo á la ley.

Núm. 14. Valentia Gomez Trevijano.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 16. José Valdemoros Ayarza.—Sirviendo por su suerte en el ejército.

Núm. 17. Pedro Lázaro Fernandez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 18. Santiago Sufrátegui Gonzalez.—Sustituto en el Regimiento Infanteria de la Constitucion, se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 19. Gregorio Tré Ochagavía.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó lo verifique cuando se restablezca.

Núm. 20. Crisanto Vallejo Izquierdo.—Preso en la cárcel de esta Capital; se acordó pedir al Juzgado noticias acerca de su causa.

Núm. 21. Emilio Gutierrez Martinez.—Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado soldado con reclamacion. Desistió. No alegó defecto físico.

Núm. 22. Facundo Ochagavía Soto.—Soldado. Nada alegó.

LOGROÑO.—SOLDADOS 113.

Núm. 1.º Balbino Orruño y Uberuaga.—Soldado sin reclamacion. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 4.º Francisco Portugal Arroyo.—Soldado con reclamacion, reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5.º Félix Bargo Saenz.—Soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8.º Victoriano Eguizabal é Ibañez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el dia 6 de Setiembre para la formacion de expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 9.º Julian Martinez Herreros.—Soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 11.º Antonio Juarez Villanueva.—Soldado. Ante la Comision alegó estar incluido en el alistamiento de Avila, segun justificó por medio de certificacion. Vista esta así como la partida de bautismo y resultan-

do que es mayor de 30 años y ha residido los tres últimos en Avila, se acordó declararlo escludido del alistamiento de esta Capital y dar conocimiento á la Comision provincial de Avila.

Núm. 13.º Luis Melon Saenz.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 14.º Luis del Busto Ardanáz.—Soldado. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 15.º Leonardo Salinas y Lacalle.—Soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 16.º Angel Grijalva y Grijalva.—Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja fué declarado útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Visto el expediente y oidos los interesados: Resultando: Que Angel Grijalva está casado canónicamente y vive fuera de la compañía de su padre: Resultando que Gerónimo Grijalva padre de este mozo tiene 60 años de edad y carece de bienes no contribuyendo tampoco por subsidio industrial: Resultando que los tres testigos presentados á instancia de parte solo uno asegura de ciencia propia que Angel Grijalva contribuye al sostenimiento de su padre, limitándose los otros dos á decir que creen ayuda á la subsistencia del padre: Considerando que si bien se justifican las circunstancias de ser Angel Grijalva hijo único y su padre sexagenario y pobre no así de una manera evidente que aquel ayude á la subsistencia de su padre; Considerando que no tiene aplicacion la regla 6.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Angel Grijalva. El señor Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la Ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 18.º Claudio Garcia Arroyaga.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 19.º Francisco Gil Rabal.—Soldado. Justificó haber sido incluido en el alistamiento de Zaragoza para el reemplazo de 1873 y declarado inútil por defecto físico. Visto el art. 8.º del Decreto de 18 de Julio último, se acordó declararlo exento.

Núm. 20.º Andrés Sanauz Escudero.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 21.º Justo Ortega Villar.—Soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 22.º Amador Ramirez de la Piscina.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 23.º Pablo Ruiz Olalde Acerolaza.—Alegó defecto físico. Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado pendiente de acta de notoriedad pública. Se acordó ordenar al Ayuntamiento que la remitiera, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 24.º Bernardo Grande Perez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 25.º Segundo Cortazar Saenz.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 26. Eustasio Rodriguez Viguera.—Soldado. No se presentó. Voluntario en la partida volante mandada por Zurbano. Se acordó oficiar al Sr. Gobernador militar para que disponga se presente ante esta Comision.

Núm. 27. Bernabé Perez Garcia.—Alegó haber contraido matrimonio civil el dia dos del corriente mes y fué declarado soldado con reclamacion: Resultando que el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en esta provincia por medio del *Boletin oficial* con fecha 21 de Julio próximo pasado: Considerando no tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837. Se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le asiste para apelar de este fallo con arreglo á la ley.

Núm. 28. Aniceto Herreros Garcia.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 29. Antero Ascacibar Rubio.—Alegó mantener á su padre impedido y pobre y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision fué declarado apto para el trabajo, y resultando divergencia con el reconocimiento verificado ante el municipio, la Comision para mayor ilustracion acordó se procediese á otro nuevo nombrando á los facultativos D. Emilio Fernandez Trelles y D. Ramon Morales, quienes lo declararon pendiente de acta de notoriedad. Se acordó ordenar al Ayuntamiento la remitiere á esta Comision.

Núm. 30. Nicolás Fernandez Caraballos.—Alegó tener un hermano en el servicio por su suerte y no justificándolo ingresó en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 31. Antonio Perez Merino.—Sirviendo como sustituto en el ejército, Batallon provisional de cumplidos, de guarnicion en Haro. Por sus interesados se espuso ser hijo único de viuda-pobre á quien mantiene. Soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Blasa Merino, madre de este mozo es viuda y pobre. Resultando que Antonio Perez, fué sustituto por el Ayuntamiento de esta localidad en el año de 1869 y la citada Blasa cobró el premio de dicho servicio, con lo cual se dedica á la venta de hortalizas. Considerando no se justifica que en la actualidad contribuya Antonio Perez con su trabajo á la manutencion de la madre. Considerando no tiene aplicacion la regla 7.ª del artículo 77 de la Ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y pedir certificado de existencia al Excmo. Señor Gobernador Militar de esta provincia. El Sr. Presidente enteró á los interesados del derecho que les concede la Ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 32. Feliciano Martinez Gil.—Soldado. Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 33. José Cabredo Eguren.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 35. José María Amado (Espósito) Soldado. Nada alegó.

Núm. 36. Faustino Piquer y Lamarque.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 37. Gervasio Insausti Nalda.—Alegó mantener á su padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Desistió. No espuso defecto físico.

Núm. 38. Bernardino Alonso Navajas.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el dia 5 de Setiembre para la formacion de expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 39. Félix Tintero Bañares.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se le concedió término hasta el dia 5 de Setiembre para la presentacion del padre é instruccion de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 41. Antonio Piquer Lamarque. Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 42. Dámaso Merino Alonso.—Soldado Nada alegó.

Núm. 43. Melchor San Juan é Ibarra.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 44. Galo Pozo Aranáz —Soldado. Voluntario en la partida volante mandada por Arenzana. Se acordó oficiar al Gobernador Militar, rogándole disponga se presente ante esta Comision.

Núm. 45. Anacleto Viguera Perez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 46. Lázaro Fernandez Peral —Soldado. No se presentó. Por su padre se espuso habia sido incluido en el alistamiento de Madrid, donde tiene su residencia. Se acordó rogar á la Comision Provincial de Madrid, se sirva manifestar si ha sido incluido en aquel alistamiento é instruir expediente de competencia.

Núm. 47. Bonifacio Olalde Alecha.—Declarado soldado. No espuso defecto físico.

Núm. 48. Félix Cristio Trigos.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 49. Benito Hernando Torres.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 50. Juan Bautista Martinez Romo.—Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 52. Luis Fernandez Hermosa.—Soldado. Nada Alegó.

Núm. 53. José María Rodriguez de Eliz.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 54. Cósme Pellegrero Saenz.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado. No se presentó. Habiéndose manifestado que se hallaba Voluntario en Lodosa, se acordó oficiar al Excmo. Sr. Capitan General de Navarra, para que disponga se presente ante esta Comision.

Núm. 56. Miguel Salvador y Rodrigañez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 57. Gregorio Menchacha é Ibarra —Soldado. No se presentó. Incluido en el alistamiento de Torrecilla de Cameros se acordó formar expediente de competencia.

Núm. 58. Pedro Ambrino Zerezedo.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme.

Núm. 60. Daniel Treviño é Ibarra.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 61. Félix Nágera Martínez.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y resultando que Eusebia Martínez, madre de este mozo, es viuda pobre, y si bien tiene otros hijos se hallan casados y son tambien pobres: Resultando se justifica que Félix Nágera contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Considerando se hallan probados los extremos de la exencion: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Félix Nágera. El Sr. Presidente enteró á los interesados del derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 62. Cecilio Alcalde Zavalza.—Soldado. No se presentó. Manifestó su padre que salió de la patria potestad hace nueve años llevando doce de residencia en Madrid. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 63. Ciriaco Lorza Pascual —Alegó ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y resultando que Lorenza Pascual, madre de este mozo, es viuda y carece de bienes: Resultando que no tiene otros hijos más que el Ciriaco y Gumersinda, casada con D. Ignacio Cabero, empleado en la Administracion económica: Resultando se justifica con la declaracion de tres testigos conformes que Ciriaco Lorza, á pesar de hallarse casado canónicamente contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre sin que esta prueba se destruya por lo practicado en contrario: Considerando que se hallan probados los extremos de la exencion y que en tésis general las hembras no deben tomarse en cuenta para apreciar la cualidad de hijo único. Vistos el art. 76, caso 2.º y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente enteró á los interesados del derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 64. Valentin Rodriguez Lopez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 66. Casimiro Hurtado Velez.—Voluntario en el Batallon de Artilleria de Montaña en la Isla de Puerto Rico. Se acordó pedir certificado.

Núm. 67. Francisco Tamayo Perez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 68. Mateo Izquierdo Vallejo.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 69. Ciriaco Ruiz Munilla.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 70. Celestino Iruzubieta Cambra.—Alegó mantener á su madre, cuyo marido es sexagenario y pobre. Fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y resultando que el padre político de este mozo es mayor de 66 años y pobre así como la madre Gregoria Cambra: Resultando que esta tiene otros dos hijos casados y tambien pobres: Resultando se justifica que Celestino Iruzubieta contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Considerando se hallan justificados los extremos de la

exencion. Vistos el caso 5.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente enteró á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 72. Felipe Prieto Muro.—Alegó defecto físico. Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Núm. 74. Ignacio Velasco Fernandez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 76. Manuel Lopez Chavarria.—Alegó su padre ser mayor de 25 años dicho mozo y llevar dos de residencia en Vitoria. Soldado con reclamacion. Vista la Real orden de 4 de Enero de 1868, se acordó confirmar el fallo del Municipio. No se presentó y se le concedieron 10 dias de término para verificarlo.

Núm. 78. Isidoro Tricio Echavarria.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 79. Valentin Martin Cuesta.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 80. José Cortazar y Saenz.—Alegó ser hermano del núm. 25 declarado ya soldado y no quedar á su padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años. Se declaró exento condicionalmente como comprendido en el caso once del art. 76 de la ley

Núm. 81. Francisco Lopez Garcia.—Alegó defecto físico. Reconocido en Caja fué declarado inútil, conforme.

Núm. 84. Victor Apellaniz Ganchegui.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo y oficiar al Sr. Gobernador civil rogándole se dirija á los de Vizcaya y Alava á fin de averiguar si está alistado en las Guardias forales de dichas provincias

Núm. 85. Juan Félix Garcia Araoz.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 86. Cruz Treviño Valiente.—Exento pendiente de reconocimiento. No se presentó.

Núm. 88. Aquilino Alonso Olalde.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 90. Julian Saenz Lopez.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 91. Melchor Rojas Val.—Soldado. No espuso defecto físico.

Núm. 92. Narciso Francisco Urien Arza.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 93. Meliton Navarro Garcia.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 94. Norberto Gomez Manzanares. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó. Se le concedió término hasta el dia 5 de Setiembre, para la ampliacion de expediente justificativo.

Núm. 95. Eusebio Ramos Saenz.—Soldado.—Nada alegó.

Núm. 96. Joaquin Leza Arina.—Soldado Nada alegó.

Núm. 97. Romualdo Paul y Ruiz —Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 98. José Muro García.—Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Núm. 99. Abelardo Frades Rodríguez.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 101. Salvador Ruiz Velilla.—Reconocido en Caja fué declarado inútil. Conforme.

Núm. 102. Ladislao Alvarez Martínez.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 104. Pedro José Torres Quintanilla.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 105. Carmelo Diaz de Ibarra. Soldado. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 107. Ezequiel Tuesta Matute.—Reconocido en Caja fué declarado útil, conforme.

Núm. 108. Faustino Marco Lorza.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 111. Rafael Arias Fernández.—Soldado. Voluntario de la partida volante mandada por Arenzana. Se acordó oficiar al Excmo. Sr. Gobernador Militar para que sea puesto á disposición de esta Comisión

Núm. 112. Bautista Lopez.—Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 113. Arturo Lopez Arenzana.—Voluntario en el cuerpo de Sanidad Militar de Cuba.

Núm. 114. Prudencio Eguren Santos.—Por su madre se alegó que era hijo único de vinda pobre á la que mantenía y fué declarado soldado con reclamación. Oída la interesada y resultando que el mozo se halla sufriendo condena en el presidio correccional de Búrgos: Vista la Real orden de 12 de Junio de 1863, se acordó confirmar el fallo del Municipio y pedir al Juzgado testimonio de la sentencia. El Sr. Presidente advirtió á la interesada el derecho que le concede la ley para apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 115. Timoteo Etayo Saenz.—Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Núm. 116. Timoteo Ardanaz y Barrera.—Alegó mantener á su madre viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo y resultando que Bernardina Barrera madre de este mozo es viuda pobre y que aunque tiene otros hijos se hallan casados y son tambien pobres: Resultando se justifica que Timoteo Ardanaz contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Considerando se hallan probadas las circunstancias de la exención: Se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Timoteo Ardanaz como comprendido en el caso segundo del art 76 y reglas 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del 77 de la ley de reemplazos. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 119. Andrés Saenz Herrera.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 120. Calisto Prieto Alti.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 121. Guillermo Badillo Vargas.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 123. Luiz Asperiz é Hidalgo.—Alegó conservar los derechos de la Nacionalidad Mejicana, y no justificándolo ingresó en Caja pendiente de recurso.

Núm. 124. Francisco Aragon Icazuriaga.—No se presentó por hallarse preso. Se acordó pedir al Juzgado noticias del estado acerca de la causa.

Núm. 125. Enrique Tosantos Ferrer.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 126. Julio Anguiano Atienza.—Reconocido en Caja fué declarado útil, conforme.

Núm. 127. Lorenzo Corres Monreal.—Nada alegó.

Núm. 128. Marcelino Ortiz de Lanzagorta.—Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre. Fué declarado exento con reclamación. Se concedió término hasta el día 6 de Setiembre para la ampliación de expedientes justificativos.

Núm. 129. Agustin Vara García.—Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamación. No se presentó. Se concedió término hasta el día 6 de Setiembre para la formación de expedientes justificativos.

Núm. 130. Florencio Saenz Reinares.—Alegó mantener á su madre viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamación. Se acordó ampliara el expediente justificativo y que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Redimió con arreglo á las disposiciones vigentes Valentín Gomez Trevijano núm. 14 del sorteo de Albelda.

Llegada la hora de las ocho de la noche se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Esta Comisión en union del Comisario de Guerra de la provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Enero último, en la forma siguiente:

	Pesetas.	Céntimos.
Racion de pan de 70 decágramos	»	53
Id. de carne, kilógramo	1	43
Idem de vino, litro	»	18
Idem de cebada, de 6,9375 litros.	»	75
Racion de paja, de 6 kilógramos.	»	30
Litro de aceite	1	22
Kilógramo de carbon	»	41
Idem de leña.	»	6

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros dados á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Enero.

Logroño 12 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—El Secretario, Joaquin Farias.